



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 131- 2020-COVID-19-MDSM/HRI/A

San Marcos, 30 de Noviembre de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre de 2020, el Concejo Municipal analizó el INFORME N° 0323-2020-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual solicita que mediante Acuerdo de Concejo, se apruebe la modificación presupuestaria a nivel institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos del Departamento de Ancash, para el año fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3'516,307, conforme lo solicitado por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad;

Que, con fecha 24 de noviembre del presente año, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, emite el Informe N° 755-2020-MDSM/GPP/JAHV, donde concluye entre otros: "que en opinión de esta gerencia es factible emitir el II CIPREL-POR EL SEGUNDO AVANCE TRIMESTRAL, concerniente al proyecto: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO-DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH, en mérito al Convenio de Inversión Pública Local suscrito el 09 de octubre del 2018; Se autorice la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad distrital de San Marcos del Departamento de Ancash, para el año fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3'516,307.00 (Tres millones quinientos dieciséis mil trescientos siete con 00/100 soles), mediante acuerdo de Concejo Municipal, conforme a lo detallado en su informe;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 de Decreto Legislativo 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que: "Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos;

Que, en el numeral 46.2 señala que: "En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el numeral 50.4 del artículo 50 del citado Decreto Legislativo, establece que: "Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso";

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ha establecido que: "En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso";

Que, el numeral 89.1 del artículo 89 del D.S N° 295-2018-EF-que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, respecto al fuentes de financiamiento del CIPRL o CIPGN, se establece que: "En el caso del Gobierno Regional y del Gobierno Local, la autorización para emitir los CIPRL se realiza con cargo a los recursos de los que dispone el Tesoro Público. El financiamiento del pago por parte del Gobierno Regional y del Gobierno Local a la DGTP se efectúa con cargo a los Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 97, así como los provenientes de Fondos a que se refiere el artículo 10 del TUO de la Ley N° 29230. En el caso de la Universidad Pública, dicho financiamiento es con cargo a los recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras. (...)";

Que, el numeral 90.1 del artículo 90 del citado Reglamento, se establece que: "La conformidad de recepción del Proyecto o la conformidad de los avances del proyecto y la conformidad de la calidad del Proyecto o de sus avances son condiciones necesarias para la emisión de los respectivos CIPRL o CIPGN. Para otorgar dichas conformidades se consideran los componentes del proyecto objeto del Convenio suscrito entre la empresa privada y la entidad pública, incluyendo el costo de elaboración de los estudios en fase de ejecución y de ser el caso, la ficha técnica o los estudios de preinversión que hayan sido desarrollados por la empresa privada. El resultado de la evaluación para el otorgamiento de dichas conformidades se rige de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 74, según corresponda;

Que, los numerales 91.1 y 91.3 del artículo 91 del Reglamento, para efectos de la emisión de los CIPRL o CIPGN, se establece que: "Cumplidas las condiciones del artículo 90, y en un plazo no mayor a tres (3) días de otorgadas las conformidades de recepción o la conformidad de avance y la conformidad de calidad del proyecto o de cada uno de los avances ejecutados, o de las conformidades de operación y/o mantenimiento, la entidad pública solicita mediante oficio a la DGTP, la emisión del CIPRL o CIPGN conforme a lo siguiente:..."; "El Titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento del registro en el SIAF-SP, de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL o CIPGN luego de otorgadas las conformidades de recepción y de calidad del proyecto o de sus avances;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1087-2020-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: compartiendo la opinión de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, quien ha determinado que corresponde incorporar al presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, mediante una



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

modificación presupuestaria en el Nivel Institucional por el Importe del II AVANCE TRIMESTRAL PARA LA EMISION DEL SEGUNDO CIPRL, ascendente al monto que indica, en aplicación del artículo 8°, 9° y 10° del TUO de la Ley N° 29230 y del numeral 50.4, del artículo 50° del decreto Legislativo N° 1440 y demás, toda vez que, cuenta con los Informes N° 899 COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR/JCCQ, y el informe N° 109-2020-MDSM/GDUR/SGEIP/RFDA, con los siguientes documentos: Conformidad del Servicio de Supervisión del Avance Trimestral N° 02 del Proyecto, Conformidad del Avance Trimestral N° 02 del Proyecto y la Conformidad de Calidad de Avance Trimestral N° 02 del proyecto, según establece el artículo 90° y 91° del Decreto Supremo N°295-2018-EF;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1087-2020-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, considera que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa citada, y remitimos los actuados con la finalidad de que se emita el Acuerdo de Concejo, que apruebe la modificación presupuestaria a nivel institucional, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para lo cual, su despacho deberá disponer su elevación al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, conforme a lo solicitado por el área respectiva y continuar su trámite;

Que, mediante INFORME N° 0323-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que mediante Acuerdo de Concejo, se apruebe la modificación presupuestaria a nivel institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos del Departamento de Ancash, para el año fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3'516,307, conforme lo solicitado por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre de 2020, luego de una deliberación y con el voto de los Señores Regidores Andrés Juan Marzano Vega, Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Santiago Marino Medina Dionicio, Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce ACORDARON por unanimidad APROBAR la modificación presupuestaria a nivel institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos del Departamento de Ancash, para el año fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3'516,307, conforme lo solicitado por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad mediante Informe N° 755-2020-MDSM/GPP/JAHV, de acuerdo al detalle que allí indica;

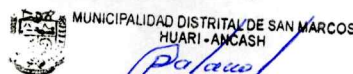
ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación presupuestaria a nivel institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos del Departamento de Ancash, para el año fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3'516,307, conforme lo solicitado por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad mediante Informe N° 755-2020-MDSM/GPP/JAHV, de acuerdo al detalle que allí indica.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Informática publicar en el Portal Institucional de la Entidad el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE